



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 160 -2011-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de Diciembre de 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2011-CD-GPRC/TT
MATERIA	:	Fijación de la Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado / Aprobación

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;
- (ii) El Informe N° 713-GPRC/2011 que sustenta el proyecto de resolución tarifaria y recomienda su aprobación; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones –aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el Numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se reconoce la competencia exclusiva del OSIPTEL sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y la potestad de desregularlas si se verifica condiciones de competencia efectiva;

Que, conforme a las reglas tarifarias contenidas en los Sistemas de Tarifas aprobados por las Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL, las tarifas para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (Llamadas Locales Fijo-Móvil), cursadas bajo la Modalidad B - “El que llama paga” de dichos Sistemas de Tarifas, han venido siendo establecidas libremente por la empresa concesionaria del respectivo servicio móvil en cuya red termina la llamada, sujetándose al régimen tarifario supervisado;

Que, mediante Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 20 de abril de 2011, el OSIPTEL decidió aprobar un nuevo Sistema de Tarifas en sustitución de los aprobados por las Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL; y conforme a este nuevo Sistema de Tarifas, el establecimiento de las tarifas para las Llamadas Locales Fijo-Móvil corresponde a las empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Fija;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTTEL, la entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil se hará efectiva en la misma fecha en que entren en vigencia las Tarifas Tope que fije el OSIPTTEL para las Llamadas Locales Fijo-Móvil;

Que, en el Artículo 32° del Reglamento General de Tarifas aprobado por la Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL, se ha previsto que el OSIPTTEL podrá disponer la fijación de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo considere necesario, habiéndose precisado que el ejercicio de dicha facultad reguladora tiene la finalidad de crear las condiciones tarifarias adecuadas para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando la calidad y eficiencia económica;

Que, mediante Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTTEL;

Que, dentro del marco de dicha norma procedimental, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, se dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación de la tarifa tope para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de TELEFÓNICA a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado;

Que, el Artículo Segundo de la referida resolución señaló un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que TELEFÓNICA pueda presentar su correspondiente propuesta tarifaria, conjuntamente con el estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información que utilice en su estudio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2011-CD/OSIPTTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011, el OSIPTTEL declaró Improcedentes los recursos administrativos planteados por TELEFÓNICA, así como por las empresas Compañía Telefónica Andina S.A., Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., contra las Resoluciones N° 044-2011-CD/OSIPTTEL y N° 045-2011-CD/OSIPTTEL; denegando asimismo la solicitud de TELEFÓNICA para que se suspendan los efectos de la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTTEL;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Presidencia N° 069-2011-PD/OSIPTTEL se denegó la solicitud de TELEFÓNICA para que se amplíe en noventa (90) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de su propuesta de tarifa tope;

Que, TELEFÓNICA no presentó su propuesta de tarifa tope dentro del plazo establecido; no obstante, con fecha 9 de junio de 2011, presentó ante el Consejo Directivo del OSIPTTEL una propuesta alternativa de reducción de la tarifa fijo-móvil, la cual, según los términos señalados por dicha empresa, sería aplicable siempre que el OSIPTTEL disponga el cambio inmediato del sistema de tarifas fijo-móvil y se abstenga de regular esta tarifa, archivando el procedimiento regulatorio iniciado;

Que, mediante carta C.476-GG.GPRC/2011, el OSIPTTEL efectuó un requerimiento de información a TELEFÓNICA, siendo atendido por dicha empresa a través de las comunicaciones DR-107-C-0977/CM-11 y DR-107-C-1025/CM-11, recibidas en fechas 4 y 13 de julio de 2011, respectivamente;

Que, luego de la evaluación de la propuesta alternativa de reducción tarifaria presentada por TELEFÓNICA y en mérito al Informe Sustentatorio N° 440-GPRC/2011, el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2011-CD/OSIPTEL, publicó en el Diario Oficial El Peruano del 14 de setiembre de 2011 el Proyecto de Resolución y documentación sustentatoria para establecer la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de TELEFÓNICA a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que, la citada Resolución N° 118-2011-CD/OSIPTEL, que también fue debidamente notificada a TELEFÓNICA conjuntamente con su documentación sustentatoria, determinó el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto al Proyecto de Resolución Tarifaria publicado, señalando asimismo la fecha para la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada; y posteriormente se amplió el periodo de dicha consulta pública mediante Resolución de Presidencia N° 101-2011-PD/OSIPTEL;

Que, conforme a las reglas previstas en el Artículo 9° del Procedimiento, el 20 de octubre de 2011 se realizó la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada en las ciudades de Lima, Trujillo, Huancayo, y adicionalmente en Iquitos;

Que, habiendo efectuado el debido análisis de los comentarios presentados por TELEFÓNICA y otros interesados en el marco de la consulta pública efectuada, corresponde emitir la resolución que establezca la Regulación de Tarifas Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de TELEFÓNICA a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que, la metodología aplicada para determinar las tarifas tope que se fijan mediante la presente resolución, consiste en sumar los cargos de interconexión vigentes de las prestaciones que utiliza la empresa regulada para proveer el Servicio de Llamadas Locales Fijo-Móvil objeto de regulación, sujeto a determinados factores considerados para su cálculo;

Que, dada dicha metodología, y a fin de asegurar que los usuarios accedan a los servicios con tarifas razonables, en concordancia con el objetivo específico del OSIPTEL señalado en el inciso f) del Artículo 19° de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se considera que la variación de los cargos de interconexión o de los factores utilizados para el cálculo de la tarifa tope deben verse reflejados en una variación de dicha tarifa tope; para cuyo efecto resulta necesario establecer el mecanismo de ajuste tarifario correspondiente y los factores económicos que serán aplicados;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad reguladora que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer reglas o condiciones para su aplicación;

Que, en ejercicio de las facultades señaladas en el Artículo 33° del Reglamento General del OSIPTEL, y en concordancia con lo previsto en el párrafo final del Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, mediante la presente resolución se determinan las reglas a las que se sujetará la aplicación de Ajustes de las Tarifas Tope fijadas, así como los factores económicos que se utilizarán para tales efectos;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28°, 29° y 33°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 443;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar en S/. 0.0042 por segundo, sin incluir el IGV, la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al servicio referido en el artículo precedente que preste la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., quien puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 3°.- La tarifa tope fijada en el Artículo 1° precedente, estará sujeta al mecanismo de ajuste tarifario establecido en el Anexo que forma parte de la presente resolución, de acuerdo a la variación de los factores económicos señalados en dicho Anexo.

Las resoluciones de ajuste tarifario serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notificadas a Telefónica del Perú S.A.A.

La fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope que sea establecida como resultado de cada ajuste tarifario, será definida en la respectiva resolución de ajuste, teniendo en cuenta la entrada vigencia de las variaciones de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas de las redes móviles.

Artículo 4°.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 5°.- La presente resolución, el Informe Sustentatorio y el modelo de costos, serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, con su Exposición de Motivos, y entrará en vigencia al segundo día calendario siguiente de dicha publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

MECANISMO DE AJUSTE DE LA TARIFA TOPE DEL SERVICIO DE LLAMADAS LOCALES FIJO-MÓVIL

I. FACTORES QUE SE APLICARÁN EN CADA AJUSTE TARIFARIO

Los ajustes tarifarios destinados a efectuar la actualización de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (Llamadas Locales Fijo-Móvil), se realizarán cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

En cada procedimiento de ajuste tarifario que se realice, además de actualizar el valor de los cargos diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, se actualizará el valor correspondiente a los siguientes componentes de costos:

(i) Originación en la red fija

Para este componente se considerará, a la fecha de solicitud de ajuste, el valor vigente del cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación y/o terminación de llamadas en la red fija, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

(ii) Enlaces de interconexión

Para este componente se considerará, a la fecha de solicitud de ajuste, el valor del cargo por enlaces de interconexión que se hubiera aplicado en el último ajuste tarifario de la Tarifa Tope de las Llamadas TUP-Móvil.

(iii) Costo de la plataforma prepago.

Para este componente se considerará, a la fecha de solicitud de ajuste, el valor correspondiente al cargo tope que le resulte aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. de acuerdo a la normativa sobre la materia; o en su defecto, se utilizará el respectivo costo que se hubiera aplicado en el último ajuste tarifario de la Tarifa Tope de las Llamadas TUP-Móvil.

Adicionalmente, en cada procedimiento de ajuste tarifario se realizará la actualización del **Tipo de Cambio**, considerando el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha de solicitud de ajuste, según lo publicado por el Banco Central de Reserva del Perú.

De la misma manera, también se realizará la actualización del **Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil** según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), y según el operador móvil de destino, utilizando la información de los últimos doce (12) meses disponibles por la empresa, a la fecha de solicitud de ajuste.

II. ETAPAS Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE TARIFARIO

Telefónica del Perú S.A.A. presentará su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación de sustento correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última de las resoluciones que determinan los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil.

La solicitud de ajuste será presentada conteniendo la información actualizada indicada en la Sección I precedente, y debe incluir la respectiva propuesta de ajuste de tarifa tope para las Llamadas Locales Fijo-Móvil.

De ser el caso, el OSIPTEL podrá formular observaciones y solicitar información adicional a la empresa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de ajuste, señalando un plazo no menor de cinco (05) ni mayor de diez (10) días hábiles para que la empresa pueda absolver las observaciones y requerimientos formulados.

El OSIPTEL emitirá la correspondiente resolución tarifaria que establezca el ajuste de la Tarifa Tope, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que la empresa absuelva las observaciones y requerimientos formulados.

En caso la empresa (i) no presente la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope respectiva dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida en el primer y segundo párrafos de la presente Sección ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las reglas dispuestas en la Sección I precedente, el OSIPTEL podrá establecer directamente el correspondiente ajuste de la Tarifa Tope, con la información que tenga disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste.

III. Publicación de las tarifas aplicables

Telefónica del Perú S.A.A. deberá cumplir con las obligaciones de registro y publicación de las tarifas que aplicará para el Servicio de Llamadas Locales Fijo-Móvil, sujetándose a lo dispuesto por el Reglamento General de Tarifas.

IV. Supervisión de la información remitida

La sola presentación de las solicitudes de ajuste y de la información por parte de la empresa concesionaria, implicará que toda la información de sustento correspondiente se encuentre disponible para su revisión por parte del OSIPTEL, así como los archivos fuente de programas informáticos que hayan servido para procesar la misma.

En ese sentido, en cada auditoria que se realice, la empresa concesionaria permitirá al OSIPTEL el acceso a toda aquella información que soporte el contenido de la solicitud y la información presentada.

V. Infracciones y Sanciones

El OSIPTEL tiene la facultad de tipificar las infracciones e imponer las sanciones y medidas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento de Ajuste, de acuerdo al marco legal vigente.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información derivadas del presente procedimiento podrá ser sancionado conforme al Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

La aplicación de tarifas mayores a las tarifas tope vigentes constituye Infracción Grave, conforme a lo establecido en el Artículo 43° del Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FIJACIÓN DE LA TARIFA TOPE APLICABLE A LAS LLAMADAS LOCALES DESDE TELÉFONOS FIJOS DE ABONADO DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. A REDES DE SERVICIOS MÓVILES

El Consejo Directivo del OSIPTEL dispuso ⁽¹⁾ implementar el nuevo Sistema de Tarifas aplicable a las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de servicios móviles (en adelante, comunicaciones Fijo-Móvil locales), a través del cual las tarifas para dichas llamadas son establecidas por la empresa concesionaria del servicio de telefonía fija.

No obstante, la entrada en vigencia de dicho Sistema de Tarifas quedó sujeta a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope respectiva, por lo que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, se inició el procedimiento regulatorio de oficio correspondiente.

En ese sentido, cabe señalar que el tratamiento tarifario de las comunicaciones Fijo-Móvil locales, donde el operador móvil establecía la tarifa, ha sido una herramienta de carácter excepcional y transitoria utilizada con el fin de alcanzar mejoras importantes en los niveles de acceso y cobertura geográfica del servicio móvil. De esta manera, se consideró que los objetivos de eficiencia asignativa en materia tarifaria se debían ir alcanzando de manera progresiva.

Así, alcanzando los objetivos señalados en el párrafo previo, incluyendo la regulación de la tarifa correspondiente a las comunicaciones desde los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de servicios móviles, se observó que las tarifas aplicadas a las comunicaciones Fijo-Móvil locales no han seguido la misma dinámica que se presenta en otros servicios de voz relacionados con los usuarios de la telefonía móvil, los cuales han presentado una evolución que registra una tendencia a la reducción de sus niveles tarifarios, producto de la competencia o de los mecanismos regulatorios implementados por el OSIPTEL.

Las tarifas de las comunicaciones Fijo-Móvil locales han permanecido prácticamente constantes desde el año 2005 y no se han presentado reducciones significativas que permitan a la mayoría de los usuarios de telefonía fija acceder a menores tarifas, salvo las reducciones tarifarias que se llevaron a cabo en los años 2004-2005 y 2010. No obstante, las reducciones de las mencionadas tarifas que se registraron entre los años 2004 y 2005, fueron realizadas por las empresas debido a una *amenaza regulatoria* planteada por el OSIPTEL ⁽²⁾. De la misma manera, las propuestas de reducción tarifaria para las comunicaciones Fijo-Móvil locales por parte de los operadores móviles que se implementaron en el año 2010, se produjeron como consecuencia de la publicación del proyecto de normativo para el establecimiento del nuevo Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones Fijo-Móvil locales, efectuado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2010-CD/OSIPTEL.

Se ha observado, entonces, que los operadores móviles poseen poder de mercado respecto al servicio de comunicaciones Fijo-Móvil locales cuando tienen la potestad de fijar las tarifas correspondientes. Asimismo, en caso las tarifas de las comunicaciones Fijo-Móvil locales

¹ Resolución N° 044-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de abril de 2011.

² Ver Documento de Trabajo "Regulación de las Llamadas Fijo – Móvil", Osiptel (enero de 2004).

fueran fijadas por los operadores de la red de origen, el operador dominante mantendría el poder de mercado respecto al mencionado servicio, considerando los incentivos presentes en la función de beneficios del operador dominante; el alto nivel de concentración en el mercado de telefonía fija; y que los dos principales operadores de telefonía fija pertenecen al mismo grupo empresarial.

De otro lado, se ha observado que en la mayoría de países latinoamericanos se han implementado mecanismos que regulan el nivel de tarifas de las comunicaciones Fijo-Móvil locales, aplicados a los operadores dominantes. Estas prácticas han sido implementadas incluso por países en la Unión Europea, en los que existe mayor competencia en el mercado de telefonía fija. Asimismo, los niveles de las tarifas de las comunicaciones Fijo-Móvil locales se encuentran entre los más altos de la región.

En ese orden de ideas, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 32° del Reglamento General de Tarifas ⁽³⁾, correspondió iniciar el procedimiento de fijación de la tarifa tope aplicables a las comunicaciones Fijo-Móvil locales, respecto a Telefónica.

La empresa Telefónica no presentó su propuesta de tarifa tope para las comunicaciones Fijo-Móvil locales, dentro del plazo establecido para tal efecto en la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD/OSIPTTEL; no obstante, en fecha 9 de junio de 2011, presentó ante el Consejo Directivo del OSIPTTEL una propuesta alternativa de reducción tarifaria.

Dicha propuesta alternativa de Telefónica consistió en establecer una tarifa por minuto de S/. 0.50 (inc. IGV) para las llamadas Fijo-Móvil de discado directo (acceso automático), siempre que el regulador desista en continuar con el procedimiento de regulación tarifaria para las comunicaciones Fijo-Móvil locales, iniciado a través de la Resolución N° 045-2011-CD/OSIPTTEL.

Sin embargo, teniendo en cuenta la estimación de los componentes de costos para la prestación de llamadas Fijo-Móvil locales mediante discado directo, se refleja que el costo total de brindar dicho tipo de llamadas es mucho menor a la propuesta de reducción presentada por Telefónica, evidenciando el poder de mercado que Telefónica puede alcanzar en la prestación del servicio.

Asimismo, considerando que el principal componente de costo para la prestación de una llamada Fijo-Móvil –el cargo por terminación de llamadas en las redes móviles– es un cargo de interconexión regulado que está sujeto a una senda de reducción gradual, en períodos anuales, cuyo nivel meta se alcanzará en el año 2013, la implementación de la propuesta alternativa de Telefónica implicaría que dichas reducciones de costos serán absorbidas directamente por la empresa como beneficios, apartándose aún más del objetivo de eficiencia asignativa establecido por este organismo regulador.

En ese sentido, luego de la evaluación efectuada, el OSIPTTEL estableció una metodología de suma de cargos para la estimación de la tarifa tope de las comunicaciones Fijo-Móvil locales, y un mecanismo de ajuste tarifario que permita actualizar el valor de la tarifa tope ante variaciones en los cargos de interconexión y los factores económicos considerados.

Cabe señalar que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03 disponiendo el establecimiento del Área Virtual Móvil (AVM) a partir del 04 de setiembre de 2010; en cuya virtud, la numeración de los servicios públicos

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTTEL, publicada el 01 de diciembre del 2000 en el diario oficial El Peruano, y modificado mediante las Resoluciones N° 048-2002-CD/OSIPTTEL y N° 058-2005-CD/OSIPTTEL, publicadas en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2002 y el 01 de octubre de 2005, respectivamente.

móviles (que incluye a los servicios de telefonía móvil, de comunicaciones personales, troncalizado y móvil por satélite) pasó a ser considerada como no geográfica y se han eliminado, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional. En consecuencia, a partir de la fecha de entrada en vigencia del AVM, en todas las comunicaciones que se cursan hacia servicios de las redes móviles, dentro del territorio nacional, únicamente resulta aplicable una tarifa de carácter local.

Las estimaciones efectuadas han permitido establecer la tarifa tope aplicable a las llamadas Fijo-Móvil locales en un valor igual a S/. 0.0042 por segundo (sin IGV), equivalente a una tarifa de S/. 0.30 por minuto (inc. IGV), representando una reducción tarifaria importante respecto a las tarifas vigentes establecidas por los operadores móviles y a la propuesta alternativa de reducción tarifaria formulada por Telefónica.

Finalmente, debido a que el costo de terminación en la red móvil representa el principal componente de la tarifa tope para las comunicaciones Fijo-Móvil locales, y siendo que el objetivo de los ajustes tarifarios es la actualización efectiva de la tarifa tope, resulta conveniente sujetar la realización del procedimiento de ajuste tarifario a la oportunidad en que se presenten variaciones en el valor de los cargos diferenciados urbanos para terminación de llamadas en las redes móviles. Por este motivo, el OSIPTEL ha establecido el procedimiento necesario para efectuar dicha actualización.